

RESOLUCION N° 477 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-013399 de fecha 01-07-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER012300 de fecha 01-07-2022 el (la) docente **CARMEN CECILIA CASTRO DE FIELD** identificado (a) con la C. C. No. **22.404.853** solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N° 0536 de fecha 24-06-2010, como docente de vinculación Municipal.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 0536 de fecha 24-06-2010, por medio del cual la Secretaria de Educación Departamental se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 1352 del 04-05-2022 a partir del 13-05-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	08-08-1992	13-05-2022	10.716
TOTAL DE DIAS			10.716

FECHA DE ESTATUS 13-05-2022

EFFECTIVA A PARTIR DE 13-05-2022

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 779 del 05-07-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 28-07-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y

RESOLUCIÓN N° 477 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

recibida el día 02-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2173103 firmado por JOSE MIGUEL ARTEGA ROMERO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL DOCENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: 03/05/1952

A.A VINCULACIÓN FOMAG: DECRETO NO 79 DE 13/02/1992

A.A PENSIÓN DE JUBILACIÓN: RESOLUCIÓN NO 0536 DE 24/06/2010

FECHA DE RETIRO: 13/05/2022

A.A RETIRO: RESOLUCIÓN NO 1352 DE 04/05/2022

TIEMPO DE SERVICIOS FOMAG: 20/08/1992 ¿ 13/05/2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

LA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL ES EL DERECHO QUE SE ADQUIERE POR UNA SOLA VEZ, PARA AQUELLOS DOCENTES PENSIONADOS QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS LABORALMENTE Y SE RETIRAN DEL SERVICIO DE MANERA DEFINITIVA. SU EFECTIVIDAD ES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO Y NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS SOBRE LAS MESADAS ANTERIORES AL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DEL DOCENTE.

CORRESPONDE AL 75% DEL PROMEDIO DE LOS FACTORES SALARIALES COTIZADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO, ANTERIOR A LA FECHA DE RETIRO DEL SERVICIO DEFINITIVO.

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019, MEDIANTE LA CUAL ES CONSEJO DE ESTADO RESOLVIÓ UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE: ¿¿A¿LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO¿¿

EN ESE SENTIDO, SE DEBERÁN TENER COMO FACTORES LA ASIGNACIÓN BÁSICA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN; PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, TÉCNICA, ASCENSIONAL Y DE CAPACITACIÓN; DOMINICALES Y FERIADOS; HORAS EXTRAS; BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; Y TRABAJO SUPLEMENTARIO O REALIZADO EN JORNADA

RESOLUCIÓN Nº 477 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

NOCTURNA O EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EL COMUNICADO 003 DEL FOMAG QUE LE DA LA APLICACIÓN A LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y ESTABLECE QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EL CONCEPTO NO 20194000386161 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL DAFP SEGÚN EL CUAL LA ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, LA BONIFICACIÓN MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL PARA EL CÁLCULO DEL IBL. EN EL EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERÁ A NEGAR LA APROBACIÓN DEL ACTO Y LO DEVOLVERÁ PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN Y EL CONCEPTO DEL DAFP.

EL CASO CONCRETO:

SE ANEXA AL EXPEDIENTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DOCENTE, CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS, CERTIFICADO DE SALARIOS, COMPROBANTE DE PAGO DE ÚLTIMA MESADA RECIBIDA Y ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO, POR LO TANTO, ES PROCEDENTE REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA.

LIQUIDACIÓN:

ÚLTIMO AÑO: 14/05/2021 ¿ 13/05/2022

PROMEDIO DE FACTORES SALARIALES DEL ÚLTIMO AÑO

AÑO 2021 = 227 DÍAS Y AÑO 2022 = 133 DÍAS

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$4.542.768

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$85.834

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$59.137

IBL AÑO 2021-2022 = \$4.687.739*75% = \$3.515.804

SE VERIFICA QUE EL VALOR DE LA RELIQUIDACIÓN ES MAYOR A LA MESADA PENSIONAL QUE DEVENGABA EL (LA) DOCENTE AL MOMENTO DEL RETIRO DEL SERVICIO, POR TANTO, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO.

DECISIÓN:

ATENDIENDO A LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS SE APRUEBA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR VALOR DE \$3.515.804."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 477 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **CARMEN CECILIA CASTRO DE FIELD** identificado (a) con la C. C. No. **22.404.853**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **\$3.515.804**, a partir del 13-05-2022, como docente de Vinculación Municipal- RECURSOS PROPIOS..

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

RESOLUCIÓN N° 477 DE 2022

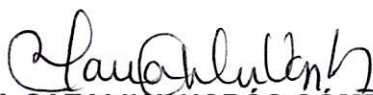
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

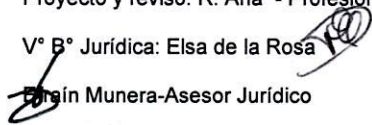
26 AGO 2022

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana - Profesional Universitario

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa


Efraín Munera-Asesor Jurídico


Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)